



¿QUIÉNES PUEDEN SER AFILIADOS VOLUNTARIOS?



Toda persona que no ejerza una actividad remunerada, puede afiliarse a una AFP y enterar cotizaciones en una cuenta de capitalización individual. Si ya está afiliado a una AFP e inicia cotizaciones por este concepto, dará origen a una nueva cuenta personal voluntaria.

También pueden cotizar como afiliados voluntarios los trabajadores independientes que no perciban rentas del art. 42 N°2 de la ley sobre impuesto a la Renta. No obstante las cotizaciones al fondo de pensiones y salud, tendrán el carácter de cotizaciones previsionales para los efectos de la ley sobre impuesto a la renta.

¿SI NO ESTÁ AFILIADO A UNA AFP, QUÉ DEBE HACER PARA AFILIARSE?

Debe suscribir el formulario "Solicitud de Incorporación". Tiene plazo hasta el último día del quinto mes siguiente a la suscripción de la solicitud, para formalizar la afiliación a través del pago de la primera cotización. De no existir este pago, la AFP anulará el documento de incorporación, y el registro de afiliación creado.

A partir del 1 de agosto de 2010, los trabajadores dependientes, independientes y aquellos que deseen incorporarse como voluntarios al sistema, deberán incorporarse por 24 meses a la AFP que se adjudicó la licitación. (Infórmese en nuestras sucursales o a través de www.safp.cl).

Si ya está afiliado a una AFP y desea cotizar como afiliado voluntario, deberá hacerlo en la AFP donde registra su cuenta de cotizaciones obligatorias.

Sólo debe realizar el pago como tal, lo que generará la apertura de cuenta de cotizaciones de afiliado voluntario.

¿PUEDE ELEGIR EL TIPO DE FONDO EN EL QUE MANTENDRÁ SU AHORRO?

El afiliado voluntario deberá optar por alguno(s) de los tipos de fondos pensiones que mantiene la AFP adjudicataria, manifestando su opción en la Solicitud de Incorporación. En caso de no hacerlo será asignado por la administradora de acuerdo a su edad.

Para el trabajador que ya está incorporado a una AFP e inicia cotizaciones como afiliado voluntario, deberá optar por el tipo de fondo en el que mantendrá su cuenta. De no hacerlo, su cuenta deberá ser creada en el mismo tipo de fondos donde tiene la cuenta de cotizaciones obligatorias.

¿LOS PAGOS DE COTIZACIONES DE AFILIADOS VOLUNTARIOS, PUEDEN SER REALIZADOS POR UN TERCERO ?

Las cotizaciones podrán ser efectuadas por el mismo afiliado o por otra persona natural en su nombre y no tendrán el carácter de cotizaciones previsionales para efectos de la ley sobre impuesto a la renta, en otras palabras, no dan derecho a la exención tributaria a que se refiere el artículo 18 del DL 3.500.

En caso del trabajador dependiente que opte por realizar cotizaciones de afiliado voluntario para su cónyuge o conviviente civil, mediante descuento de sus remuneraciones, deberá suscribir el formulario "Autorización, Modificación de afiliado voluntario", a efectos de autorizar a su empleador para que realice el descuento indicado de la remuneración y posterior pago en la AFP.

¿CÓMO DEBE REALIZARSE EL PAGO DE COTIZACIONES?



Se debe enterar la cotización de afiliado voluntario y la cotización adicional, incluido el seguro de invalidez y sobrevivencia.

El pago puede ser mensual o mediante un solo pago por los 12 meses. En los casos que exista suscripción de formulario "Autorización, Modificación o Revocación de descuento para la Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario", el empleador deberá realizar el pago mensualmente.

Cada cotización debe ser proporcional (según tasa de comisión AFP) a lo menos a un ingreso mínimo mensual vigente, para fines no remuneraciones.

¿QUÉ CUENTAS PUEDE REGISTRAR EN LA AFP UN AFILIADO VOLUNTARIO?

El trabajador que realiza cotizaciones como afiliado voluntario podrá además realizar depósitos a la cuenta de ahorro voluntario, con lo que tendrá la Cuenta de Capitalización Individual de afiliado voluntario y Cuenta de Ahorro Voluntario (cuenta 2).

¿CUÁNDO SE DEBE REALIZAR EL PAGO DE ESTAS COTIZACIONES?

El plazo para enterar las cotizaciones, por parte del empleador del cónyuge del afiliado voluntario o directamente por el primero, es dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones. En todo caso, los afiliados voluntarios pueden enterar sus cotizaciones mensualmente o mediante un solo pago por más de una renta o ingreso mensual, con un máximo de 12 meses.

¿QUÉ PORCENTAJE DE LA RENTA IMPONIBLE DEBE COTIZAR EL AFILIADO VOLUNTARIO?

El afiliado debe cotizar:

- 10% aporte de la Cuenta de Capitalización Individual para financiar la futura pensión.
- 1,27% cotización adicional en AFP Habitat, que ingresa a la Cuenta de Capitalización Individual y con la cual se cubre la comisión AFP.
- 1,53% destinada al pago del seguro de invalidez y sobrevivencia.



WWW.AFPHABITAT.CL - 600 220 2000

Información actualizada a julio 2018